

Doctora
Carmen Corral Ponce
Jueza Constitucional
Corte Constitucional del Ecuador

ORTEGA CARRION NELSON FERNANDO, dentro de la presente Acción de Incumplimiento *Nro. 0046-19-IS*, expongo y solicito lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de febrero de 2018 presenté una acción de protección en contra del Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas, la cual por sorteo de ley fue conocida por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y sobre la cual la referida Autoridad emitió sentencia el 12 de abril de 2018, en la cual resolvió:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", 1. Declara la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo y a la igualdad previstos en los artículos 33 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República. 2. Acepta la acción de protección planteada. 3. En consecuencia, se dispone las siguientes medidas de reparación integral: 3.1. Disponer que el Programa Mundial de Alimentos pague al señor Nelson Fernando Ortega Carrión los valores que le corresponden conforme la normativa interna (Staff Regulations), por concepto de indemnización por supresión de puesto de trabajo, en las mismas condiciones que fueron compensados los señores: Nelson Herrera y Beatriz Bravo, en el término de quince días. 3.2. Delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo conforme lo prescrito en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 4. De conformidad a lo prescrito en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez ejecutoriada la sentencia remítase copias certificadas de la sentencia a la Corte Constitucional. HÁGASE SABER."

2. Desde entonces, la entidad accionada no ha ejecutado lo dispuesto por la referida jueza, lo que ha provocado que mis derechos fundamentales continúen siendo afectados. Esta situación ha generado un impacto negativo en varias esferas de mi vida; como la emocional, psicológica, profesional y financiera; es decir, en mi proyecto de vida.

3. La falta de justicia en mi caso ha agravado la situación en la que me encuentro y que fue conocida por la jueza que aceptó la acción de protección, y además ha provocado la vulneración de otros derechos constitucionales y convencionales que me asisten.
4. Por su parte, la Defensoría del Pueblo del Ecuador entidad encargada de dar el seguimiento al cumplimiento de esta sentencia constitucional, ha informado que:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Del expediente defensorial de seguimiento al cumplimiento de sentencia, se verifica que la sentencia no ha sido cumplida por parte del Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas "PMA-ONU", el cual justifica su incumplimiento en la inmunidad que le otorga la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas.

SEGUNDO.- El inciso segundo del art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, faculta a la autoridad constitucional, a expedir autos para ejecutar integralmente y de ser necesario, modificar las medidas dictadas en la sentencia constitucional.

TERCERO.- El art. 425 de la Constitución de la República, establece que la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, son los instrumentos de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y por tal son de inmediata y obligatoria aplicación por las y los servidores judiciales y públicos.

En tal virtud, ha de entenderse que al estar vigente la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, la autoridad Constitucional, es quien deberá moderar o modificar la resolución acorde a lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CUARTO.- La Defensoría del Pueblo, como órgano auxiliar por delegación de la autoridad constitucional, de conformidad con el inciso tercero del art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, única y exclusivamente limita su actuación a informar al Juez Constitucional, sobre los hallazgos encontrados durante el seguimiento al cumplimiento de la sentencia. Es decir, esta estrategia defensorial, no convierte a la Defensoría del Pueblo en

parte procesal, ni defensa técnica de los litigantes.

QUINTO.- Los art. 167 y 169 de la Constitución de la República, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y los art. 20, 100 numeral 5, y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, es el señor Juez Constitucional, quien debe emitir las medidas que garanticen el cumplimiento íntegro de la sentencia constitucional, así imponer las sanciones a la persona o institución que provocó el incumplimiento de la sentencia y con ello daños al accionante de la acción de protección.

Caso contrario, de conformidad con el Título VI, art. 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es el Juez Constitucional quien deberá remitir el expediente a la Corte Constitucional. A fin de que se tramite la acción de incumplimiento de sentencia constitucional.

5. En virtud de lo expuesto, y asistido en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, he insistido en el cumplimiento de la referida sentencia tanto a la jueza que conoció y aceptó la acción; así como he interpuesto Acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador, la cual ha sido signada con el número 0046-19-IS.
6. En el marco de la Acción de incumplimiento interpuesta ante la Corte Constitucional del Ecuador, en varias ocasiones he presentado escritos solicitando atención para que mi caso sea conocido conforme corresponde en derecho y bajo la normativa que me ampara, y que este órgano de administración de justicia constitucional ponga fin a la vulneración de derechos en la que me encuentro. Sin embargo, hasta la actualidad no he recibido respuesta oportuna y mis derechos siguen siendo vulnerados de manera sistemática.
7. Siempre he tenido y mantengo un profundo respeto y admiración a la labor que realiza Naciones Unidas en Ecuador y de manera particular el Programa Mundial de Alimentos al cual serví por 11 años de manera continua, arriesgando mi vida en muchas situaciones de atención de emergencias en terremotos, inundaciones, tormentas tropicales, sequías, y otros eventos que lideré con éxito en procura de la asistencia humanitaria en Ecuador y otros países. Así también, 11 años de trabajo comprometido en los proyectos humanitarios de alimentación escolar, integración de población refugiada en movilidad humana, desnutrición infantil y muchos otros; siempre comprometido y con los más altos estándares de desempeño. Once años continuos de mi vida profesional en su mayor esplendor con lealtad, profundo amor al trabajo, resultados y dedicación. En consecuencia, mi pretensión no es ir en contra o perjudicar al mismo, sino que realice un ejercicio legítimo de las acciones constitucionales que me amparan para que mis derechos constitucionales sean respetados y cesen las vulneraciones que pueden darse por actuaciones de personas que actúan a nombre y representación de estos. De mi parte, considero que el rol del Programa Mundial de Alimentos en el país es fundamental y ha sido de gran aporte en Ecuador.

II. AFECTACIÓN A MI DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

8. La falta de justicia en mi caso ha agravado la situación en la que me encuentro y que fue conocida por la jueza que aceptó la acción de protección, y además ha provocado la vulneración de otros derechos constitucionales y convencionales que me asisten, como el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se encuentra establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica: "Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."
9. Respecto a este derecho, la Corte Constitucional del Ecuador se ha expresado en su jurisprudencia reciente lo siguiente:

La tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión (...)¹

10. El componente del derecho a la tutela judicial efectiva que se me ha vulnerado por el incumplimiento de la referida sentencia, es el derecho a la ejecutoriedad de la decisión, sobre el cual la Corte Constitucional del Ecuador ha expresado:

135. Finalmente, el tercer componente de la tutela judicial efectiva es el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. La ejecutoriedad de la sentencia es parte fundamental de la jurisdicción y del deber que tienen los jueces y juezas de ejecutar lo juzgado. Este derecho comienza cuando la resolución o sentencia se ejecutoría hasta que se cumple satisfactoriamente. Por este derecho, la decisión debe ser susceptible de ser ejecutada y cumplirse efectivamente lo decidido.

136. El juez o jueza debe hacer todo lo que esté a su alcance para hacer cumplir lo decidido. Para la ejecución de las decisiones jurisdiccionales se debe acudir a las vías correspondientes previstas en la ley.

137. Si no se ejecuta la sentencia ejecutoriada, por cuestiones como la existencia de errores que impiden su cumplimiento o no establecen plazo para cumplir una obligación, se impide su ejecución, no se la ejecuta en sus propios términos o se la ejecuta de forma incompleta, defectuosa o inadecuada, la tutela de derechos no sería efectiva por incumplimiento de este elemento².

III. SOLICITUD CONCRETA

¹ Corte Constitucional, sentencia No. 030 09-SEP-CC; N° 1943-12-EP/19; y, 889-20-JP/21.

² Corte Constitucional, sentencia No. 889-20-JP/21.

11. Por lo expuesto, por medio del presente, **SOLICITO A SU AUTORIDAD** que mi caso sea conocido conforme corresponde en derecho y bajo la normativa que me ampara, y que esta Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de administración de justicia constitucional, ponga fin a la vulneración de derechos en la que me encuentro.

IV. NOTIFICACIONES Y FIRMA

notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos:

nortegaec@gmail.com; isabel.espinosaortega@gmail.com; jairogermancastillo19@gmail.com; satafflegalab@gmail.com; e, isabel@ablitco.com.

Suscribo con mis abogados.

Respetuosamente,

NELSON FERNANDO ORTEGA CARRIÓN
CC. 1709925828

MARÍA ISABEL ESPINOSA ORTEGA
ABOGADA
MAT NRO. 11-2014-187

JAIRO GERMAN CASTILLO
ABOGADO
Mat 17.132 CAG